



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110014003086 2020-00437 00

Subsanada en tiempo y tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso y con las determinadas en el Decreto 806 de 2020, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía a favor de **BIENES Y PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S.** en contra de **BIENES INMUEBLES DE COLOMBIA S.A.S. -BICO S.A.S.- y JOSÉ GREGORIO MORALES MOLINA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$10'669.735.00, por concepto de nueve cánones de arrendamiento causados, vencidos y no pagados (desde abril hasta diciembre de 2017 cada una por \$1'178.000.00 y el último por \$1'245.735.00) en razón al contrato de arrendamiento adosado como soporte de la ejecución.

2. \$11'211.615.00, por concepto de nueve cánones de arrendamiento causados, vencidos y no pagados (desde enero hasta septiembre de 2018 cada uno por \$1'245.735.00) en razón al contrato de arrendamiento adosado como soporte de la ejecución.

3. \$1'656.000.00, por concepto de nueve cuotas de administración causadas, vencidas y no pagadas (desde abril hasta diciembre de 2017 cada una por \$184.000.00).

4. \$1'755.000.00, por concepto de nueve cuotas de administración causadas, vencidas y no pagadas (desde enero hasta septiembre de 2018 cada una por \$195.000.00).

5. \$2'490.000.00, por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato celebrado.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SÚRTIR la notificación de esta providencia a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss., del C. G. del P. o artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (advirtiendo la confirmación de recibo de mensajes de datos de que trata el inciso 4º de la mencionada normativa), haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima.

RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho Dr. **IVAN DARIO DAZA ORTEGÓN** como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art.74 del Código General del Proceso)

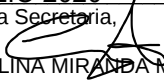
NOTIFÍQUESE, (2)

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 066 de hoy 31 DE JULIO 2020.

La Secretaria,



VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

A.M.R.D.

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ
JUZGADO 68 PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 91d18f23169615fe30173765663cd00652699a7dfead2d101a565e6182e745
Documento generado en 29/07/2020 04:33:00 p.m.